

PROGRAMAS PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU RELACIÓN CON LA CONVENCIÓN.

Martínez, Adrián Nicolás.

Cita:

Martínez, Adrián Nicolás (2016). *PROGRAMAS PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU RELACIÓN CON LA CONVENCIÓN. II CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE SOCIOLOGÍA. UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, Córdoba.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/adrianmartinezcba/4>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p6Nt/hbD>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

II Congreso de la Asociación Argentina de Sociología (AAS)

Pre ALAS 2017

LAS CIENCIAS SOCIALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE HOY: PERSPECTIVAS, DEBATES Y AGENDAS DE INVESTIGACIÓN

I Jornadas de Sociología de la UNVM

Grupo temático 15: Inclusión social, crecimiento, política, programas y proyectos sociales.

Título: Programas para la inclusión de personas con discapacidad y su relación con la Convención.

Autor: Martínez, Adrián Nicolás¹.

Resumen:

Años después de la crisis vivida por Argentina en 2001, se inician acciones para lograr un pasaje, de políticas basadas en el modelo neoliberal, a la construcción de políticas de desarrollo con inclusión social. En esa construcción, se considera al desarrollo como una estrategia integral, de largo plazo, más amplio y abarcativo, que el de crecimiento económico y que incorpora a la inclusión social como el camino para superar las desigualdades.

Las acciones orientadas a la inclusión social, suponen otro modo de considerar las políticas sociales y su materialización en planes, programas y proyectos, requiriendo la adecuación de marcos legales y normativas, al enfoque de derechos.

En el contexto internacional, en el año 2006, la Organización de Naciones Unidas (ONU), aprueba la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Argentina en el año 2008, la incorpora a través de la ley 26.378, otorgándole jerarquía constitucional a finales de 2014.

El objetivo de esta investigación es indagar que incidencia ha tenido la Convención en los programas de inclusión de las personas con discapacidad, que se

¹ Universidad Nacional de Quilmes/Fundación La Estación. Correo electrónico: adrianmartinezcba@gmail.com

formularon e implementaron, desde la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), en el periodo que va desde 2008 a 2015.

El estudio se llevó a cabo a través del análisis documental de leyes y programas, logrando consignar el estado actual de situación de implementación de la Convención en relación a la formulación y ejecución de los programas destinados a la inclusión de las personas con discapacidad con el objeto de superar desigualdades.

Palabras claves:

Programas de inclusión - Discapacidad - Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad - Ley N° 26.378 - CONADIS.

INTRODUCCIÓN

Lo que se expone es parte constitutiva de un trabajo de investigación, donde se procura establecer relaciones entre derechos, políticas públicas y discapacidad. La finalidad de presentar un estado de situación sobre la implementación de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, en los planes, programas y proyectos que se generaron, desde la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), en el periodo que va desde el año 2008 a 2015.

Se toma este periodo, ya que el 21 de mayo del año 2008, se sanciona en nuestro país la Ley 26.378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006 y constituyéndose en el primer tratado de derechos humanos del siglo XXI. Actualmente la Convención cuenta desde finales de 2014 con rango constitucional en Argentina a través de la Ley 27.044.

Estos cambios se producen en un contexto marcado por la transición y convivencia de los paradigmas asistencialista y médico rehabilitador, en el que se ve a las personas con discapacidad como objetos pasivos, de caridad y de atención, hacia el modelo social basado en el enfoque de derechos humanos, que considera a la sociedad como la que debe tener en cuenta la diversidad humana y posibilitar que las personas con discapacidad, entre otras, sean parte activa de ella.

En este escenario, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adquiere relevancia en tanto establece la obligación de los Estados partes, de adoptar medidas efectivas y pertinentes, para la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad en la comunidad.

Un cambio importante que aporta la Convención en su artículo primero ha sido la redefinición respecto del término discapacidad, donde define que “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad (2011; pp. 34). Teniendo en cuenta esta información, la Convención resulta un indudable avance en el campo del derecho internacional, ya que constituye un instrumento concreto y un compromiso vinculante de los Estados parte que lo suscriban en el marco de los Derechos Humanos.

Actualmente, existe acuerdo entre El Estado y las Organizaciones Sociedad Civil respecto de considerar como central la definición de discapacidad aportada por la Convención, por lo cual están implementando para sus acciones el modelo social de la discapacidad, desde donde se establece que la misma se produce en el encuentro entre la persona con una deficiencia y las barreras que la sociedad le presenta dificultando el acceso en igualdad de condiciones.

En este sentido, es esperable que exista concordancia entre lo planteado en los marcos legales y la formulación de Programas destinados a la inclusión de personas con discapacidad.

A los fines de la exposición se presentará el análisis de algunos artículos planteados por la Convención, que involucran a las personas con discapacidad:

-El artículo 19 referido al derecho a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

-El artículo 29 sobre la participación en la vida política y pública.

-El artículo 30 en relación a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Tomando estas dimensiones, se analizan los aspectos más destacados en relación a la formulación de Planes y Programas que intentan promoverlos, así como la modificación de los marcos legales en ese sentido. Culminando con el registro de los avances y el estado de situación actual respecto de cada eje abordado.

OBJETIVO GENERAL:

-Explorar, describir e indagar la incidencia de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en los marcos legales, disposiciones normativas y programas implementados por Conadis entre 2008 y 2015.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

-Explorar y describir la relación entre artículos de la Convención y Programas destinados a personas con discapacidad, elaborados desde Conadis. (Periodo: 2008 a 2015).

-Explorar y detallar la relación entre los paradigmas de discapacidad y los programas destinados a personas con discapacidad a partir de los artículos de la convención seleccionados.

ASPECTOS METODOLÓGICOS:

Para arribar a los objetivos aquí propuestos se realizó un análisis documental, en su dimensión interna de contenidos, desde el enfoque cualitativo. (Sampieri y otros: 2010).

Para esta presentación se analizan documentos internacionales como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículos 19,29 y 30) y el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de ONU. (2015).

Se analiza el marco legal de Argentina que a continuación se detalla:

-Ley 27044. Jerarquía constitucional convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2014).

-Ley 26.378 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo (2008).

-Ley 24.901 Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad (1997).

-Ley 26.480. Incorporación inciso d) al artículo 39 de la Ley 24.901. (2009).

-Ley 25.730 Sanciones para los libradores de cheques rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales. Multas aplicables. Establécese como destino de los fondos recaudados a los Programas y Proyectos a favor de las personas con discapacidad. (2003).

Y por último los programas diseñados y formulados que a continuación se detallan:

-Programa de Servicio y Apoyo a la vida autónoma (S.A.V.A.), (2006 a 2015).

-Asistente domiciliario (2009)

-Programa de apoyo a atletas (2013 a 2015).

-Programa de apoyo a artistas (2014 a 2015)

Otros Programas vinculantes.

DESARROLLO:

Modelos y Paradigmas sobre discapacidad:

Para abordar la cuestión, es necesario considerar, que esta investigación se produce en un contexto marcado por la convivencia de tres grandes paradigmas respecto del tema discapacidad como el asistencialista, el médico-rehabilitador y el modelo social.

El paradigma más antiguo, es el llamado de “**Prescindencia o Asistencialista**”, que contiene una visión arraigada a lo religioso, considerando a la persona con discapacidad como alguien que por su naturaleza debe ser protegida, custodiada, objeto de asistencia plena y caridad a lo cual deben abocarse el estado y la sociedad civil. (Palacios 2008; Brogna 2009; CELS 2013).

El segundo paradigma, es conocido como “**Medico-Rehabilitador**” y proviene del campo de las ciencias médicas, se trata de una perspectiva que entiende la discapacidad como una caracterización exclusivamente personal o individual, que hace abstracción del contexto social, en el que la misma se constituye. Este paradigma coloca

el acento en el individuo como portador de una deficiencia, una patología, falencia, carencia, falla a reparar rehabilitar. (Pantano 2008; Brogna 2009; Acuña y Goñi 2010,).

Este modelo tiene en Argentina amplia trayectoria hasta la actualidad y excede a la figura o presencia del médico, plasmándose en planes, programas, diseños, actividades, seguimientos y monitoreo que se van realizando de cada persona con discapacidad. Esencialmente, es la normalización o la visibilidad de la falla, la falta, lo que se pone en evidencia y en torno a ella se organizara el dispositivo de “recuperación del individuo”.

El tercer paradigma, más reciente y actual, sobre el cual se asienta la Convención se comenzó a generar a partir de los finales de los años 60 y es llamado en la actualidad el “**modelo social de la discapacidad**” que, como señala Brogna (2009, p.16) tomando a Goffman (1961 y 1963) y a Foucault (1964), “define a la discapacidad, ya no como algo inherente a la persona, sino como un estigma, un signo y un símbolo construidos en el espacio de lo social”.

Como refieren algunos:

“este nuevo modelo implica comprender la discapacidad como un fenómeno complejo, integrado por factores individuales, que atañen a las personas, pero también a los factores sociales (el modo en que se encuentra diseñada la sociedad), y pone el acento, en definitiva, en el hecho de que la discapacidad es en gran medida consecuencia del modo en que construimos la sociedad, ya que resulta en parte de la interacción con barreras debidas a la actitud y al entorno que imposibilitan a las personas con discapacidad participar en los diferentes ámbitos de la vida en las mismas condiciones que el resto”. (Palacios Y Bariffi, 2012, p: 8).

En la actualidad, basados en el modelo social, se van desarrollando normativas, teorizaciones, análisis, fundamentaciones, programas destinados al sector. Como refiere el CELS (2015):

“Luego de años de ser invisibilizadas por un discurso jurídico y biomédico que las catalogo como seres peligrosos y extraños, surgieron nuevas voces que reclamaron los derechos que les habían sido negados en forma sistemática” (p: 467).

De todas maneras si bien se realizan movimientos para adecuar la normativa a la Convención, aun se pueden investigar aspectos que no se modifican y que responden a paradigmas anteriores. Se puede mencionar esto como un periodo de transición en este

aspecto o también un periodo de convivencia de diversos paradigmas con todas las cargas, etiquetas, señalamientos de prácticas, regulaciones que promueven desde cada mirada.

Principios de la Convención y selección de artículos abordados en la investigación:

El desarrollo de La Convención se asienta en los principios mencionados en su artículo 3 que contiene: el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

En términos generales, la Convención a diferencia de otros documentos internacionales exige que los Estados generen políticas y programas concretos, reales y efectivos en discapacidad; que en ellos y en su discusión e implementación participen con voz y voto las personas con discapacidad. Es importante aclarar que si bien, La Convención exige a los estados: “Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad” y esto implica que la discapacidad deberá ser un tema de todas las áreas de gobierno, en Argentina la discapacidad es tratada casi únicamente por las áreas específicamente establecidas para ello y atento a esta situación, en esta investigación se abordan los programas y cambios producidos desde la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad. (CONADIS).

Se presenta entonces el análisis de las dimensiones abordadas, realizando la correspondencia entre: lo que la Convención plantea, tomando para ello los artículos específicos, describiendo posteriormente los avances en la implementación y por último, el estado de situación actual en relación al cambio en leyes, normativas y la formulación de programas destinados a personas con discapacidad por Conadis desde 2008 a 2015 inclusive.

A. Vida independiente e inclusión en la comunidad:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contiene las normas más recientes sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. En el artículo 19 plantea el derecho a la aceptación y promoción de la autonomía, determina el derecho de las personas con discapacidad a que tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia ,dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; que tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal y que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y que tengan en cuenta sus necesidades.

-Programa de Servicio y Apoyo a la vida autónoma (S.A.V.A.):

Este programa se elaborado a partir de 2006 en consonancia con la Convención. Se entiende por vida autónoma al control que una persona ejerce sobre su vida a partir de la provisión aceptable de opciones, que minimizan su dependencia con relación a los otros, para organizar y ejecutar las actividades de todos los días. Este programa incluye tres opciones: la provisión de apoyos para el desenvolvimiento en su hogar; la provisión de apoyos para su integración comunitaria a partir del desarrollo entre otras de actividades ocupacionales, deportivas y/o recreativas; el asistente Domiciliario, este último, transformado en Ley N° 26.480.

Avances:

Este programa desde sus orígenes ha sido ampliamente discutido en relación a sus componentes. En el año 2012, se recibieron recomendaciones para Argentina provenientes del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de ONU (Octavo periodo de sesiones celebrado en Ginebra del 17 al 28 de septiembre de 2012). El Comité lamentaba, en ese momento, que el Programa todavía no fuese puesto en marcha y manifiesto su preocupación por la falta de recursos y servicios adecuados y suficientes para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad.

Desde el año 2013, se continúa trabajando en Comisión sobre el programa, atento a ciertas consideraciones como las de las responsabilidades legales de los organismos financiadores.

Estado Actual:

El Programa S.A.V.A. no se ha implementado aún, más allá de algunas acciones de capacitación encaradas. Continua vigente la recomendación del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU) cuando insta al Estado parte a que ponga en marcha, cuanto antes, el Programa Servicio y Apoyo a la Vida Autónoma (SAVA) y que desarrolle e implemente programas integrales para que las personas con discapacidad tengan acceso a una amplia gama de programas de rehabilitación domiciliaria, residencial, comunitaria o de otro tipo y a la libre autodeterminación sobre dónde y cómo vivir.

Se trabajó durante una primera etapa en la conceptualización de los apoyos y sus alcances (ya que las reconocidas hasta ese momento se consideraron limitadas para los actuales requerimientos de autonomía e inclusión en la comunidad y además están vinculadas a una prestación principal). En el análisis del SAVA, un señalamiento importante es que el programa no resuelve todos los casos de apoyo a la vida autónoma que se tendrían que considerar. Se convocó a diferentes especialistas en la materia para que realicen determinados aportes, los que fueron analizados para su posible aplicación, pero no llegó aún a concretarse una propuesta para ser presentada ante el Directorio del Sistema Único y la Comisión de trabajo no ha vuelto a convocarse.

Es importante resaltar que uno de los componentes del Programa SAVA, se transformó en la Ley N° 26.480, llamado Asistente Domiciliario. Por esta razón se analiza en el siguiente apartado.

-Asistente domiciliario:

Avances:

El 30 de marzo de 2009, se promulga la ley N° 26.480 que incorpora al artículo 39 de la Ley 24.901 (Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad), el inciso d) llamado Asistencia domiciliaria, entendiendo por tal que: “Por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas

con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente”.

Es importante aclarar además, que dicha Ley no se refiere a la “asistencia personal” que plantea la Convención, siendo esta figura un medio efectivo de asegurar el derecho a la vida de forma independiente y a ser incluido en la comunidad en formas que respeten la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia de las personas con discapacidad. La asistencia personal debe estar a disposición de todas las personas con discapacidad, incluidas las que tienen discapacidad intelectual o psicosocial ya que se entiende que debe brindarse la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de esta.

El proceso de reglamentación, de la figura del asistente domiciliario, avanzo lentamente. En el año 2010, se comienza a elaborar desde Conadis el proyecto de reglamentación, en ese mismo tiempo se recibió del Poder ejecutivo – Presidencia- un requerimiento de Diputados, sobre la Reglamentación, dado que ya había caducado el tiempo de los 90 días estipulados.

En el 2011 se concluyó la Reglamentación y fue girada a diferentes organismos estatales hasta su devolución a CONADIS en Noviembre del 2014, con las observaciones realizada por: la Secretaría Legal y Técnica de Presidencia de la Nación; la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) y el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR).

En febrero del 2015, los integrantes del Comité Asesor de Conadis, redactaron su opinión acerca de los diversos dictámenes de estos organismos y se entregaron en Conadis.

Estado Actual:

No se ha producido a la fecha la reglamentación de la Ley de Asistente Domiciliario (Ley N° 26.480), a pesar del trabajo que se ha realizado para su reglamentación y que en su artículo segundo establece que la esta debe producirse a los noventa días de promulgada la Ley.

B. Participación en la vida política y pública.

En el artículo 29 La Convención asegura que el estado debe garantizar la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública a fin de que “puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas” y “promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos”, es decir concretamente, a ser protagonistas de y en su propia sociedad, en forma individual o como integrantes de asociaciones.

Avances:

En estos años, se han producido avances en Argentina, fundamentalmente respecto al entorno accesible (edificios, cuarto oscuro accesible, dispositivos para votar como la plantilla braille) para emitir sufragios por parte de las personas con discapacidad. Sin embargo aún quedan por resolverse cuestiones vinculadas al Artículo 12 de la Convención referido a capacidad jurídica. La negación o la limitación de la capacidad jurídica suele conllevar la denegación de los derechos políticos a determinadas personas con discapacidad, en especial en lo que se refiere al derecho de voto. (Exclusión del padrón electoral).

Respecto de la participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos y la participación en la constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones, cabe agregar que no se han diseñado programas en tal sentido.

Pero es importante considerar que en los años 2014 y 2015 se encontró vigente el *Programa de capacitación para la promoción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, y en sus fundamentos se encontraba incluida la capacitación centrada en la toma de conciencia, la autonomía y la toma de decisión por parte de las personas con discapacidad. Las propuestas que se presentaron a este programa fueron muy inferiores, en cantidad, a lo esperado.

Estado actual:

En 2016, se presentó el informe de La Relatora Especial (2015) sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas Aguilar, que pone especial énfasis en responsabilizar a los estados como generadores de la participación en el diseño, la aplicación y el monitoreo de políticas y programas subrayando que esto puede tener efectos de mejora en los procesos de decisión. Esto es posible: fomentando "la creación de organizaciones de personas con discapacidad", "reforzando las competencias, los conocimientos y las aptitudes que requieren esas organizaciones para defender su participación plena y efectiva en la sociedad; "apoyar económicamente la creación y el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad y darles también acceso a financiación extranjera en el marco de la cooperación internacional, "creando redes, coaliciones y alianzas estratégicas para construir sociedades inclusivas."

C. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

En el artículo 30 la Convención plantea que los estados partes deben asegurar que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados; asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; asegurar que los niños y las niñas con discapacidad

tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Avances:

-Programa de apoyo a atletas (2013 a 2015)

Este programa tiene el propósito de apoyar económicamente a atletas con discapacidad buscando fortalecer el desarrollo de las actividades deportivas de competencias. Podrán presentar solicitudes aquellas personas con discapacidad que demuestren el desarrollo sostenido de la actividad deportiva con miras a participar en competencias en distintas instancias de alto rendimiento. Componentes a financiar: Bicicleta adaptada (tándem, triciclos); Silla para maratón; Mano móvil; Otros elementos justificados en la actividad desarrollada.

-Programa de apoyo a artistas (a partir de 2014)

El presente programa tiene por finalidad brindar ayuda económica destinada a la adquisición de elementos que promuevan la actividad artística de las personas con discapacidad. Se financiarán elementos que promuevan la actividad artística de las personas con discapacidad, en los rubros de pintura, escultura, música, danza u otro tipo de forma de expresión, que pongan en juego saberes y habilidades de las mismas. Lo solicitado debe estar vinculado a las actividades que se realizan

-Otros programas vinculantes:

Desde Conadis, en el marco de Ley de cheques N° 24.452, se han generado otros programas, no abordados en la investigación, que promueven la accesibilidad a los espacios culturales, deportivos, recreativos. Estos programas se encuentran dirigidos a modificar el ambiente, en consonancia con la definición de discapacidad aportada por la Convención, en el sentido de eliminar o reducir las barreras y obstáculos que se encuentran en el medio social. De la misma manera, existieron en los últimos años, programas destinados a instituciones para fomentar la realización de actividades de este tipo. Algunos de estos programas son:

-Programa de espacios culturales accesibles (2013 a 2015).

-Programa de plazas accesibles (2013 a 2015).

-Programa de apoyo para actividades artísticas (2013 a 2015).

-Programa para inclusión de actividades y encuentros deportivos (2013 a 2015).

-Programa de apoyo a centros municipales de promoción de las personas con discapacidad (2013 a 2015).

Estado Actual:

Aquí se debe considerar un cambio importante en el sentido de apertura al diseño de programas directos para las personas con discapacidad. En años anteriores los programas se circunscribían a ayudas técnicas (que existen aún hoy desde 2010, en el formato de ayuda a bancos descentralizados de ayudas técnicas).

En este sentido, una apertura importante ha sido la de abrir la cobertura más allá de las ayudas técnicas que si bien son necesarias, se asientan en una mejora del sustrato orgánico, biológico. Esta apertura a otras esferas de la vida de las personas con discapacidad es un avance importante en tanto posibilita pensar y diseñar programas donde el concepto de inclusión se acerca al campo de lo social.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que en el artículo N°4 la Convención determina las obligaciones de los estados parte y exige allí que los mismos tengan en cuenta en todas las políticas y todos los programas la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Se puede observar que existe el esfuerzo por incorporar en los marcos legales, normativos, planes y programas la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo.

El trabajo de reformular, o incluso reemplazar viejas normativas por otras nuevas, aún está en desarrollo. Un trabajo pendiente es repensar que algunos artículos pueden ser incorporados progresivamente a los marcos legales que rigen por ejemplo en la ley 24.901 Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad. Pero también es necesaria la posterior reglamentación.

Respecto de los programas financiados por Ley de cheques, es importante rescatar que se incrementó la cantidad de programas, así como la demanda de

financiamiento, dirigidos directamente a personas con discapacidad. Este aumento además diversificó los fines a los que se dirige, ampliando el campo de intervención. Con anterioridad los programas se dirigían exclusivamente a la ayuda técnica y a partir de la convención, se produce una variedad de cambios que se vinculan hacia el campo social, incluyendo otras actividades.

El proceso de transformación social que implica la puesta en vigencia de la Convención, es un camino que falta por recorrer ya que el mero hecho de promulgar nuevas legislaciones manteniendo la connivencia con marcos legales que responden a paradigmas anteriores, no alcanza para llevar a cabo un proceso de cambio social.

NUEVOS PROBLEMAS E INTERROGANTES A PARTIR DE LO PLANTEADO:

- La ausencia de Unificación de marcos legales referidos a discapacidad.
- La lentitud en la adecuación a los marcos legales y su posible incidencia en los procesos sociales de transformación y pasaje de los paradigmas “asistencialista” y “médico rehabilitador” al paradigma impulsado por modelo social de discapacidad.
- La convivencia de paradigmas y su incidencia en el diseño y formulación de programas destinados a personas con discapacidad.
- La centralización en el diseño de programas destinados a discapacidad.
- El proceso de transversalidad en el diseño y ejecución de programas destinados a discapacidad.
- La participación de las personas con discapacidad en el diseño de las políticas públicas.
- Problemas derivados del artículo 12 de la Convención y su incidencia en el cumplimiento de otros artículos.

A MODO DE REFLEXIÓN:

La realización de esta investigación permite fundamentalmente dos cuestiones; una es en el sentido de considerar los avances realizados en la adecuación a la convención hasta hoy, marcando una serie de aspectos que aún no han sido abordados en el territorio de lo legal y lo social. Por otro lado, ser fuente de futuras investigaciones vinculadas a la temática por tratarse de problemáticas sobre las que aún se debe avanzar.

BIBLIOGRAFÍA:

Acuña, Carlos y Goñi, Luis. (comp.). (2010). *Políticas sobre la discapacidad en la Argentina*. Buenos Aires. Argentina. Ed. Siglo XXI.

Brogna, Patricia (comp). (2009). *Visiones y revisiones de la discapacidad*. (1ra ed.). México. Ed. Fondo de Cultura Económica.

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Madrid, España. Ed. Cinca. 2008. Recuperado de: <http://www.cermi.es/esES/ColeccionesCermi/Cermi.es/Lists/Coleccion/Attachments/64/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>

Palacios, A y Bariffi, F. (Coord.). (2012). *Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos: una revisión desde la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Buenos Aires. Ed. Ediar.

Pantano, Liliana (comp.). (2008). *Enfoque social de la discapacidad*. Buenos Aires. Argentina. Ed. EDUCA.

Rosales, Pablo. (2011). *Análisis crítico descriptivo de la normativa de la discapacidad en Argentina con énfasis en el sistema de salud y en el marco de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad-Ley 26.378*. Buenos Aires. www.pablorosales.com.ar

Sautu, Ruth. (2003). *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires. Argentina. Ed. Lumiere. S.A.

SampieriHernandez R, Fernandez Collado C, Baptista L. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta. Ed). México DF. Editorial McGraw Hill Interamericana.

Informes:

Cels. (2013). *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2013*. Buenos Aires. Ed. Siglo XXI Editores.

Cels.(2015). *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2015*. Buenos Aires. Ed. Siglo XXI Editores.

ONU. (2014). *Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad*. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General.

ONU. (2015). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10364.pdf?view=1>

OMS. (2011) Informe Mundial sobre la Discapacidad. Recuperado de:

http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

Leyes y resoluciones:

Ley 22.431. (1981). *Sistema de protección integral de los discapacitados*. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires. 20 de marzo de 1981. Recuperado de:

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/texact.htm>

Ley 24.901. (1997). *Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad*. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires. 5 de diciembre de 1997. Recuperado de:

<http://infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47677/texact.htm>

Ley 25.730. (2003). *Sanciones para los libradores de cheques rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales. Multas aplicables. Establécese como destino de los fondos recaudados a los Programas y Proyectos a favor de las personas con discapacidad*. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires. 21 de marzo de 2003. N° 30115.

Ley 26.378. (2008). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo*. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires. 09 de junio de 2008. Recuperado de:

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>

Ley 26.480. (2009). *Incorporación inciso d) al artículo 39 de la Ley 24.901*. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires. Recuperado de:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/151986/norma.htm>

Ley 27044. (2014). *Jerarquía constitucional convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Boletín Oficial de la República Argentina N° 33035. Buenos Aires. 22 de diciembre de 2014. Recuperado de:

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=239860>

Páginas consultadas:

www.conadis.gov.ar

www.infoleg.gov.ar